

## Recurso de reposición contra auto que profiere mandamiento de pago, señor Fernando Rizo vs COLPENSIONES 20001-31-05-001-2015-00375-01

Gerencia Prospectiva <gerenciapropectiva@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que profiere mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022 notificado el día 25 de noviembre de 2022.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-001-2015-00375-01

Se dirige a ustedes respetuosamente JUAN CARLOS RAMIREZ MERCADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la CC 77092263 y T.P 172109, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO con el objeto de interponer recurso de reposición contra la referenciada providencia en los siguientes términos.

Solicite se adicione el mandamiento de pago ordenando la obligación de hacer y de tracto sucesivo que dispone:

***PRIMERO:*** Ordénese la inclusión en nómina del señor FERNANDO ALBERTO RIZO el incremento pensional en un porcentaje equivalente en un 14 % de la pensión mínima legal por su compañera permanente MABIS DE JESUS RODRIGUEZ MERCADO desde 1 de octubre de 2009, fecha del reconocimiento de la pensión de vejez, hasta cuando subsistan las condiciones que le dieron origen a este incremento.

*Téngase por subsanada la omisión del juramento exigido en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L y se proceda a decretar las medidas cautelares solicitadas*

Lo anterior argumentado en el recurso adjunto

Cordialmente

**Dr. JUAN CARLOS RAMIREZ M**  
**Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.**  
**Universidad Libre de Barranquilla**  
**Universidad del Norte**  
**Mobile: 572 6979**  
**+57 (301) 396 92 95**  
**Email: [prospectivalaboral@hotmail.com](mailto:prospectivalaboral@hotmail.com)**

**Valledupar, Colombia**

Enviado desde [Outlook](#)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que profiere mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022 notificado el día 25 de noviembre de 2022.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-001-2015-00375-01

Se dirige a ustedes respetuosamente JUAN CARLOS RAMIREZ MERCADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la CC 77092263 y T.P 172109, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO con el objeto de interponer recurso de reposición contra la referenciada providencia en los siguientes términos.

### **CUESTIONAMIENTO 1.**

En la referida providencia se libra mandamiento de pago, pero solo sobre las obligaciones de dar no indicando nada sobre las obligaciones de hacer, la más importante y oportunamente solicitada; la inclusión en nómina del incremento pensional desde el día 1 de octubre de 2009 en adelante.

Al respecto.

#### *RESUELVE:*

*PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"(Nit 9003360047), y a favor de FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO (CC No.12.708.336), por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$26.072.399), más las diferencias que se causen y las costas de este proceso.*

*SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.*

*TERCERO: Negar la medida de embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"*

*CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"*

Se omitió en esta providencia la obligación de hacer y de tracto sucesivo que garantiza la inclusión en nomina del incremento y los pagos a partir de la fecha.

Así fue pedido por el suscrito en el libelo de demanda:

**PRIMERO:** Ordénese la inclusión en nómina del señor FERNANDO ALBERTO RIZO el incremento pensional en un porcentaje equivalente en un 14 % de la pensión mínima legal por su compañera permanente MABIS DE JESUS RODRIGUEZ MERCADO desde 1 de octubre de 2009, fecha del reconocimiento de la pensión de vejez, hasta cuando subsistan las condiciones que le dieron origen a este incremento.

**SEGUNDO:** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar retroactivamente el incremento pensional del 14% del salario mínimo legal de cada año, desde el 1 de octubre de 2009.

(....)

En tal virtud le solicito en forma respetuosa al Despacho adicione el mandamiento de pago en los términos indicados.

## **CUESTIONAMIENTO 2.**

En las consideraciones de la mencionada providencia el Despacho negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas en tiempo entre tanto arguyó que las peticiones no cumplieron con el requisito del artículo 101 del C.P.L ya que no se manifestó el juramento que debía referir a los bienes “dineros” de propiedad de la ejecutada.

Sea esta la oportunidad para subsanar esta omisión en la que repara el Despacho para negar las medidas cautelares solicitadas por lo que entendida subsanada ruego al Despacho decrete las medidas cautelares pedidas.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Los puntos de desacuerdo con la referida providencia son dos: el primero en el que se libra orden de pago sobre una cuantía fija y sin especificarse la obligación de hacer de la ejecutada de incluir en la nómina de pensionados el incremento pensional de marras en los términos del artículo 21 del decreto 758 de 1990, el cual se pagará desde su reconocimiento hacia adelante (obligación de tracto sucesivo).

Y el segundo que es un reparo que realiza al Despacho al libelo que solicita se libre mandamiento de pago, petición que niega por no tener en consideración del Despacho el juramento exigido por el artículo 101 del C.P.L.

En tal virtud recurrimos el auto y evitando que quede en firme, procedemos a subsanar dicha omisión.

## **SOLICITUDES RESPETUOSAS.**

De conformidad con la legislación procesal solicito al Despacho reponga el auto objeto de cuestionamiento en la siguiente forma.

1. En virtud de los anterior solicito respetuosamente al Despacho que complementé la providencia cuestionada incluyendo la siguiente obligación de hacer: Ordénese la inclusión en nómina del señor FERNANDO ALBERTO RIZO el incremento pensional en un porcentaje equivalente en un 14 % de la pensión mínima legal por su compañera permanente MABIS DE JESUS RODRIGUEZ MERCADO desde 1 de octubre de 2009, fecha del reconocimiento de la pensión de vejez, hasta cuando subsistan las condiciones que le dieron origen a este incremento.

2. Aprovechando que la providencia no se encuentra en firme procedo a subsanar el reparo realizado por el Despacho sin perjuicio de la solicitud de mandamiento de pago solicitada en los siguientes términos:

### **MEDIDAS CAUTELARES.**

#### **DENUNCIA DE BIENES MUEBLES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

*En los términos del artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y para efectos del decreto de las medidas cautelares que a continuación realizaré denuncio **como bienes muebles de la ejecutada los dineros que tiene en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA S.A.; BANCOLOMBIA S.A., BANCO AVILLAS S.A., BANCO BBVA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BANCAFE S.A.***

Con fundamento en la parte resolutive de la sentencia y base de la presente ejecución, y lo señalado en los artículos 100, 101 del C.P.L., y art. 306 del Código general del Proceso., respetuosamente concuro a solicitarle que con respecto a las obligaciones liquidadas de dineros allí relacionados, proceda a dictar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, así:

1. El embargo y retención de los dineros (bienes) de propiedad de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que tiene , o llegue a tener en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, con las entidades financieras, tales como: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA S.A.; BANCOLOMBIA S.A., BANCO AVILLAS S.A., BANCO BBVA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BANCAFE S.A., todos de la ciudad de Valledupar o de cualquier otra agencia, sucursal, o filial.

Ofíciase en tal sentido a los Gerentes de dichas entidades financieras para que se sirvan poner a disposición del Juzgado de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad los dineros retenidos. - Lo anterior de conformidad con Fundamento en lo prescrito en los artículos 100 y 101 del CPL, concordantes con los artículos 306 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes.

En tal virtud solicito al despacho de por subsanado el reparo realizado y decrete las medidas cautelares solicitadas.

De usted

Atentamente,

**JUAN CARLOS RAMIREZ MERCADO**  
CC N.º 77.092.263 de Valledupar Cesar  
T.P. No. 172.109 del C. S de la Jud.